

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO, el cual fue enviado directamente a este despacho judicial por parte de la oficina de reparto y presentada a través de apoderada judicial por la señora YESENIA ORDOÑEZ PIZO en favor de su menor hija, en contra del señor OSCAR LEONARDO TORRES ESQUIVEL progenitor de la citada niña, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Deberá aclarar el poder en cuanto a la acción que se desea incoar por cuanto tan solo se solicita la revisión de la cuota alimentaria sin precisarse si es para aumento o disminución, conforme se hizo en las pretensiones de la demanda. (Numeral 2º del artículo 390 del C. G. P.).
- El documento mencionado en el numeral 4 del acápite de la prueba documental no fue allegado vía correo electrónico.
- Omite señalar en la demanda, tal como se hizo en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el mencionado en la misma es diferente al del poder y no cumple con las previsiones de la norma en cita.
- Omite señalar la razón en que fundamenta la regulación para aumento, que bien puede ser la variación de la capacidad del demandado, o de la necesidad de la alimentaria, último caso, precisando los conceptos que cambiaron.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. TENER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada ZULEMY LEONOR PIRAQUIVE MOLINA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28061b4c424ae1eaf0072dbac531ec014aa6984330b7a0ba054fd99c60265040

Documento generado en 09/12/2020 09:49:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>